

Brussels, 6 February 2026

6087/26

**Interinstitutional File:
2025/0243(NLE)**

**JUR 111
COPEN 38
DROIPEN 25
JAI 167
ENV 98
RELEX 166
COSCE 8**

LEGISLATIVE ACTS AND OTHER INSTRUMENTS: CORRIGENDUM/RECTIFICATIF

Subject: Council of Europe Convention on the Protection of the Environment
through Criminal Law
(ST 15396/25, 25 November 2025)

LANGUAGE concerned: **ES**

PROCEDURE APPLICABLE (according to Council document R/2521/75):

— Procedure 2(b) (obvious errors in one language version)

TIME LIMIT for the observations by Member States: 3 days

**OBSERVATIONS to be notified to: dql.rectificatifs@consilium.europa.eu
(DQL RECTIFICATIFS (JUR 7), Directorate Quality of Legislation, Legal Service)**

CORRECCIÓN DE ERRORES

**del Convenio del Consejo de Europa
sobre la protección del medio ambiente mediante el derecho penal**

(ST 15396/25 de 25 de noviembre de 2025)

1) En la página 10, artículo 3, letra a):

donde dice:

«a) «ilegal»: que infringe el Derecho nacional, un reglamento, una disposición administrativa o una decisión adoptada por una autoridad competente con el fin de proteger el medio ambiente. La conducta será ilegal aunque se haya llevado a cabo con arreglo a la autorización de una autoridad competente de un Estado Parte si dicha autorización se obtuvo de manera fraudulenta o mediante corrupción, extorsión o coerción;»,

debe decir:

«a) «ilegal»: que infringe una ley nacional, un reglamento, una disposición administrativa o una decisión adoptada por una autoridad competente con el fin de proteger el medio ambiente. La conducta será ilegal aunque se haya llevado a cabo con arreglo a la autorización de una autoridad competente de un Estado Parte si dicha autorización se obtuvo de manera fraudulenta o mediante corrupción, extorsión o coerción;».

2) En la página 46, artículo 56, apartado 3, letra b):

donde dice:

«b) el alcance de los conceptos de «Derecho nacional», «disposiciones nacionales», «protección» y «requisito» utilizados para definir los delitos contemplados en los artículos 13 y 14, 19 a 22 y 26 a 30 del presente Convenio.»

debe decir:

«b) el alcance de los conceptos de «Derecho nacional», «disposiciones nacionales», «protegido» y «requisito» utilizados para definir los delitos contemplados en los artículos 13 y 14, 19 a 22 y 26 a 30 del presente Convenio.»
